



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, C.P. JUAN LÓPEZ SALAZAR, CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO GENERAL, DR. CECILIO OSWALDO FLORES SOTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA UAN"; Y POR LA OTRA, LA TRIGÉSIMA LEGISLATURA AL HONRABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO LEGISLATIVO CONFORMADA POR LOS CIUDADANOS DIPUTADOS ARMANDO GARCÍA JIMÉNEZ, PRESIDENTE; RAFAEL VALENZUELA ARMAS, PRIMER VICEPRESIDENTE; MIGUEL ÁNGEL ARCE MONTIEL, VICEPRESIDENTE; MIGUEL ANGEL MÚ RIVERA, VICEPRESIDENTE; LEONOR NAYA MERCADO, VOCAL Y JOCELYN PATRICIA FERNÁNDEZ MOLINA, SECRETARIA; CON LA ASISTENCIA DEL LIC. FRANCISCO JAVIER RIVERA CASILLAS, SECRETARIO GENERAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL CONGRESO DEL ESTADO"; ASÍ COMO "LAS PARTES" CUANDO SE REFIERA A AMBAS, QUIENES CONVIENEN EN SUJETARLO AL TENDR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

Declara "LA UAN":

- I. Que es una institución pública de educación media superior y superior, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir la educación media superior y superior en los diversos niveles y modalidades, fomentar, organizar y realizar investigación científica, propiciar la difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en la solución de los problemas estatales, regionales y nacionales, coadyuvar en la conservación, desarrollo, creación y difusión de la cultura, extendiendo sus beneficios a toda la sociedad.
- II. Que de conformidad el artículo 7 fracción VII de su Ley Orgánica, para el cumplimiento de su objeto tiene dentro de sus atribuciones, celebrar convenios de intercambio y colaboración con instituciones afines, así como con dependencias y organismos de los sectores público y privado y con cualquier otra institución para fomentar la cultura, el deporte y la extensión de los servicios académicos universitarios.
- III. El Contador Público Juan López Salazar manifiesta que su representada está constituida en los términos de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto 8500, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 23 de agosto del año 2003; que ha sido electo Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit por el Honorable Consejo General



Universitario en Sesión Especial Extraordinaria de fecha 31 de mayo de 2010, para el periodo comprendido del 09 de junio de 2010 al 08 de junio de 2016; por lo que, con tal carácter es su representante legal, conforme lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit.

- IV. Tiene su domicilio legal en la Ciudad de la Cultura "Amado Nervo", Boulevard Tepic-Xalisco, sin número, C.P. 63155, en la ciudad de Tepic, capital del Estado de Nayarit; mismo que señala para todos los efectos derivados del presente instrumento.

Declara "EL CONGRESO DEL ESTADO":

- I. Que de conformidad con el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, el Poder Legislativo del Estado se depositará en una Asamblea que se denominará Congreso del Estado.
- II. Que con fecha 25 de agosto de 2011, la Trigésima Legislatura a través de la Asamblea Legislativa aprobó el Acuerdo Parlamentario, que constituye la Comisión de Gobierno Legislativo para el Ejercicio Constitucional 2011 - 2014, siendo modificada en su integración mediante sendos acuerdos de fechas 20 de octubre y 15 de noviembre, ambos del año 2011.
- III. Que en sesión pública ordinaria de fecha 22 de agosto del año 2012, la Asamblea Legislativa autorizó a la Comisión de Gobierno Legislativo para que, en representación de la Trigésima Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, suscribiera convenio general de colaboración con la Universidad Autónoma de Nayarit.
- IV. Que para los efectos de este convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida México número 38 Norte al Centro de la Ciudad de Tepic, Nayarit, con código postal 63000.

Declaran "LAS PARTES":

- I. Que es su voluntad celebrar el presente convenio, precisando los mecanismos de colaboración entre ambas Instituciones.
- II. Que atendiendo a los objetivos y funciones que la sociedad les ha confiado, consideran de fundamental importancia para su desarrollo institucional promover la colaboración entre ambas partes.



CLÁUSULAS:

PRIMERA. EL OBJETO.

El objeto del presente convenio es la colaboración entre **"LAS PARTES"** en los campos de la docencia, la investigación, la extensión y difusión de la cultura.

SEGUNDA. COMPROMISOS.

Para el cumplimiento del presente convenio, **"LAS PARTES"** se obligan a desarrollar actividades como las que de manera enunciativa más no limitativa, se mencionan:

- a) Desarrollar proyectos conjuntos en los ámbitos de docencia, investigación, extensión y difusión de sus acciones.
- b) Intercambio editorial, de acervo bibliográfico, material audiovisual, acceso a bancos de datos e información relacionada con los proyectos conjuntos.
- c) Diseñar, organizar e impartir cursos, conferencias, simposios, diplomados, programas de formación y actualización, entre otros, que sean de interés y que reporten un beneficio académico y científico entre **"LAS PARTES"**.
- d) Intercambio de experiencias en áreas de interés común para fortalecer los servicios académicos de apoyo a la docencia y la investigación.
- e) Realización de actividades conjuntas de investigación.
- f) Intercambio de información científica, edición y publicación de libros y folletos.
- g) Las demás acciones que acuerden **"LAS PARTES"** para la ejecución del presente convenio.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

"LAS PARTES" manifiestan su voluntad de que las propuestas de programas, proyectos o acuerdos de trabajo que se deriven de este convenio, serán establecidos mediante convenios específicos.



CUARTA. CONTENIDO DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Los convenios específicos describirán con toda precisión las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de **"LAS PARTES"**, el presupuesto para cada actividad, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos convenios que serán los instrumentos operativos del presente instrumento jurídico.

QUINTA. DE LA COMISIÓN TÉCNICA.

"LAS PARTES" convienen en que para la programación, seguimiento, supervisión y evaluación de las acciones que se generen con la firma del presente Convenio, se integrará una Comisión Técnica, la cual quedará conformada a la firma del mismo, de la siguiente manera:

I. Por parte de "EL CONGRESO DEL ESTADO":

- El titular de la Secretaría General, y
- El titular de la Dirección de Investigación Legislativa.

II. Por parte de "LA UAN":

- El titular de la Secretaría General, y
- El titular de la Secretaría de Extensión y Vinculación.

En el supuesto de que **"LAS PARTES"** designen a una persona distinta de las mencionadas, deberá informar a la otra con cinco días de anticipación para su conocimiento.

SEXTA. FUNCIONES DE LA COMISIÓN TÉCNICA.

La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones:

- I. Supervisar y evaluar la ejecución del presente convenio y acuerdos específicos.



2. Decidir la participación de terceros cuando sea necesario para el desarrollo de alguna de las acciones acordadas, así como las características de su contratación.
3. Rendir un informe semestral a los titulares de ambas instituciones sobre el cumplimiento de los programas específicos, y en su caso proponer la modificación o rescisión de los acuerdos específicos así como el presente convenio.
4. Resolver los casos de interpretación y cumplimiento, derivados de la ejecución del presente convenio.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

El personal de cada una de **"LAS PARTES"** que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, por lo que no existirá relación alguna de carácter laboral para la otra parte y no podrá considerarse a los patrones solidarios o sustitutos y cada una de ellas asumirá las responsabilidades que por dicha relación les corresponda.

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de éste convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **"LAS PARTES"**, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

NOVENA. DERECHOS DE AUTOR.

"LAS PARTES" se obligan a reconocerse los derechos de autor respecto de los materiales que se llegaran a generar con motivo de la realización del objeto del presente convenio.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas.



DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.

Este instrumento jurídico tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 17 de agosto del año 2014, pudiendo rescindir-se por cualquiera de **"LAS PARTES"**, notificando por escrito con una anticipación de treinta días a la fecha en que se pretenda darlo por concluido; sin embargo, se comprometen a cumplir con todas las obligaciones convenidas que estuvieran pendientes de realización o que se encuentren en desarrollo.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"** las cuales se obligarán a cumplirlas a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que estas tendrán como única finalidad, perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objetivo.

Las situaciones no previstas en el presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre **"LAS PARTES"** y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

Este Convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por la Comisión Técnica a que se refiere la cláusula quinta, en caso de no resolverse las partes se someterán a la resolución de los tribunales competentes del Estado de Nayarit, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes del contenido y alcance legal de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado en la ciudad de Tepic, Capital del Estado de Nayarit, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil doce.



Por "EL CONGRESO DEL ESTADO"

Por "LA UAN"

Dip. Armando García Jiménez
Presidente de la Comisión de
Gobierno Legislativo

C.P. Jean López Salazar
Rector

Dip. Rafael Valenzuela Armas
Primer Vicepresidente de la Comisión de Gobierno
Legislativo

Dr. Cecilio Oswaldo Flores Soto
Secretario General

Dip. Miguel Ángel Arce Montiel
Vicepresidente de la Comisión de Gobierno Legislativo

Dip. Miguel Ángel Mú Rivera
Vicepresidente de la Comisión de Gobierno Legislativo

LEONOR NAYA MERCADO

Dip. Leonor Naya Mercado
Vocal de la Comisión de
Gobierno Legislativo

Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina
Secretaria de la Comisión de
Gobierno Legislativo

Lic. Francisco Javier Rivera Casillas
Secretario General